

PROC. ORDINARIO 2020-204

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presento escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora allegó escrito dentro del término legal concedido, siendo de precisar que persisten las falencias anotadas en el numeral 1 del auto inadmisorio de la demanda adjunto al proceso digital sin embargo las mismas no son de naturaleza tal que impida una adecuada contestación, así como tampoco la correcta fijación del litigio, por lo que se tendrán por reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y, en consecuencia, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por OSCAR ALBERTO YEPES USECHE contra COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESNATIAS PROTECCION S.A

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Termina que iniciara a correr a partir de los dos días siguientes del envió del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional,

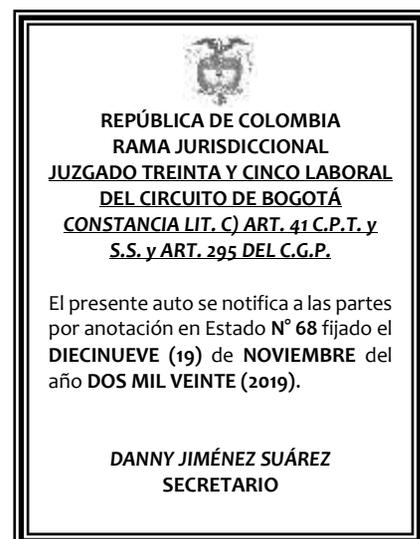
NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
468b63b780e8a41e7149315f23018e19ec73ad9b59bef7383cf95f1091bd9f89  
Documento generado en 16/11/2020 09:18:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>